

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00006-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JUNIOR JOSÉ OSPINO PELEY Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SEC DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del art. 175³ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

EMPIEZA TRASLADO : Veintiocho (28) de Mayo de 2013, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO : Treinta (30) de Mayo de 2013, a las 5:00 p.m.


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA



³ **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.



CONTESTACION DE DEMANDA

Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

Fol. 18
RECIBIDO 23 MAY 2013

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: JUNIOR J. OSPINO PELEY Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL
Radicación: 2013 - 0006

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme a poder especial conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el cual se anexa, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda y doy contesta de la misma de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No nos consta, por lo tanto deberá probarse. Es una circunstancia propia del demandante que deberá demostrar a lo largo de este juicio.
2. No nos consta lo afirmado por el actor, pues deberá probarse lo afirmado, esto es día del suceso que dice haber sucedido, como las circunstancias del mismo.
3. No nos consta lo afirmado por el actor. Pues, lo descrito en este punto, al parecer fue una práctica más dentro sus clases normales recibidas, pero en todo caso deberá demostrar en este juicio.
4. No nos consta lo afirmado por el actor, sin embargo, según su dicho, era él quien se encontraba manipulando la mezcla mencionada en este punto, por tanto debió seguir las guías dadas para la realización del ejercicio a que viene refiriéndose.
5. De entraba debemos decir frente a lo afirmado que no nos consta, por tanto deberá probarse. También agregamos que la narración del hecho resulta confusa en el sentido de que no sabemos a ciencia cierto quien, según su dicho, resultó con heridas, luego del supuesto insuceso generado.
6. Este punto resulta confuso e incompleto, pero que de igual manera deberá probarse.
7. No nos consta, deberá probarse. Pero agregamos: según lo expresado en este punto, el actor, supuesto afectado de lo narrado, manipulaba un mechero encendido en el laboratorio, lo cual ofrece serias dudas sobre la realidad de los hechos.

8. No nos consta lo afirmado por el actor, lo que deberá demostrarse, además de no ser un hecho que tenga que ver con lo que se viene narrando en cuanto a la realidad de lo sucedido y que será objeto de pruebas en este asunto.
9. La narración de este hecho va seguido con la narración del Hecho del Numeral 10, lo que al parecer es cierto, sin embargo, como quiera que nos encontramos en otro escenario procesal, donde se hace necesario probar el dicho donde descansan las pretensiones de la demanda, lo afirmado deberá probarse en este asunto.
11. Tal como expresé en el punto anterior, como quiera que nos encontramos en otro escenario procesal, donde se hace necesario probar el dicho donde descansan las pretensiones de la demanda, lo afirmado deberá probarse en este asunto. Además de que lo narrado no es un hecho que guarde relación con lo pretendido.
12. No es un hecho de la demanda, sin embargo, no nos consta, deberá probarse.
13. No es un hecho de la demanda, sin embargo, no nos consta, deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y jurídico, con base en lo que a continuación manifiesto.

Desde ya, solicito sean denegadas las mismas, en consecuencia se archive el presente proceso.

De igual modo, como quiero que los perjuicios deberán ser probados, desde ya manifiesto que me opongo a los mismos.

Así mismo manifiesto que, ante una eventual condena en contra de los intereses del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a efectos de tasar los perjuicios solicitados, deberá aplicarse el criterio jurisprudencial para cada caso específico toda vez que: en primer lugar, no a todos los demandantes se les puede presumir el sufrimiento de los mismos perjuicios que a otros teniendo en cuenta parentesco y cercanía a la presunta víctima; y en segundo lugar, la tasa pretendida por los actores desbordan en demasía los máximos permitidos por la ley.

En todo caso, en nombre del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no reconozco ni acepto ningún perjuicio de los aquí solicitados, toda vez que los mismos deberán ser probados a lo largo de este debate procesal.

Además de lo anterior, manifiesto que las pretensiones no están llamadas a prosperar en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR por cuanto no se solicita se declaren en su contra. Pues de la lectura del acápite de pretensiones, se desprende que se piden unas condenas, pero no se dice a cargo de quién?. Así las cosas, no están llamadas a prosperar las mismas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

La acción de reparación directa se halla radicada en quien tenga, alegue y demuestre un interés en el conflicto.

LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso señala que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...". En otras palabras, esta norma señala que las partes, si aspiran a sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma.

En el caso concreto, corresponde a los demandantes probar los elementos de la Responsabilidad del Estado.

Falta o falla del servicio:

Este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización. Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos.

Perjuicio: Consistente en el menoscabo que sufre el patrimonio de la víctima (perjuicio patrimonial) y/o en las lesiones que afectan sus bienes extrapatrimoniales y que pueden consistir bien en el daño moral, ora en los daños fisiológicos o en las alteraciones en las condiciones de existencia que aunque no han sido todavía reconocidos por el Consejo de Estado colombiano, están latentes (perjuicios extrapatrimoniales).

Nexo causal entre la falla y el perjuicio, es decir, que entre la falla alegada y demostrada y los perjuicios experimentados y probados, debe existir un vínculo de tal naturaleza directo, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la de la falla.

EXCEPCIONES DE FONDO

Someto a consideración de la señora Juez, las siguientes excepciones, las que están llamadas a prosperar:

1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA FALLA Y EL PERJUICIO

Es decir, que entre la falla alegada y demostrada y los perjuicios experimentados y probados, debe existir un vínculo de tal naturaleza directo, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la de la falla.

Es precisamente el elemento de responsabilidad que se rompe en este asunto, por cuanto que, con las pruebas que se aportan en la demanda, no se puede demostrar que la Institución Educativa pertenece al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, o que el ente territorial que represento esta llamado en este juicio en su condición de responsable solidario de los presuntos daños o perjuicios sufridos por los actores.

2. INEXISTENCIA DE DERECHO PARA PEDIR

En atención a lo manifestado a lo largo de este memorial de contestación de demanda, Oportunidad de defensa para los demandados en este asunto, en consideración a lo planteado y explicado consideramos que a la parte demandante no le asiste derecho para pedir.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Este argumento, como exoneración de responsabilidad del ente territorial que represento, descansa en que, de los mismos hechos narrados, en algunos apartes se menciona que el afectado JUNIOR JOSE OSPINO PELEY se encontraba, al parecer, según su dicho, "realizando un experimento químico en la Institución anotada", en otros apartes se menciona que el mismo joven, según lo narrado en los hechos de la demanda, "sufrió quemaduras con alcohol al manipular un mechero encendido en el laboratorio", luego entonces, no se sabe con precisión o certeza las circunstancias de los presuntos hechos en que presuntamente resultara afectado el actor, y que todo indica que el mismo MANIPULABA ELEMENTOS DEL LABORATORIO SIN SEGURIDAD ALGUNA Y POR SU CUENTA.

4. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Falta o falla del servicio:

Como dije antes, este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización.

5. LAS EXCEPCIONES DE OFICIO QUE A BIEN TENGA DECRETAR O LAS GENÉRICAS DE QUE TRATAN LAS NORMAS PROCESALES. DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 DEL CPC.

PRUEBAS:

Aporto como tales:

DOCUMENTALES:

Poder para actuar.

Copia Auténtica de Acta de Posesión de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señor Juez, citar el día y hora que a bien tenga, al demandante Señor JUNIO JOSE OSPINO PELEY, a efectos de que absuelva el interrogatorio de

Parte que personalmente le formularé a fin de establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos narrados. Se puede citar en la dirección indicada en la demanda.

PETICION PARA QUE NO SE PRACTIQUE DE UNA PRUEBA

Solicito al Despacho no acceder a la práctica de prueba del DICTAMEN A LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ por cuanto ésta sólo es procedente en materia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales propias de una relación contractual de trabajo, la que no es el caso que nos ocupa.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La demandante en la dirección indicada en la demanda.

El Departamento de Bolívar, las recibirá en el Palacio de la Proclamación, en la ciudad de Cartagena.

El Suscrito en mi Oficina de abogados, Edificio Gedeón 411, en la ciudad de Cartagena. eduarddickens@yahoo.es

De Usted, con todo respeto,



EDUARD DICKENS HERNANDEZ
C.C. 73.139.987 de Cartagena
T.P. 90086 del C.S.J.

CONTESTACION DE DEMANDA

Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: JUNIOR J. OSPINO PELEY Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL
Radicación: 2013 - 0006

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme a poder especial conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el cual se anexa, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda y doy contesta de la misma de la siguiente manera:

En escrito separado de la contestación de la demanda, someto a consideración del Señor (a) Juez de conocimiento, las siguientes excepciones previas:

RESUMEN DE LOS HECHOS

Dentro del asunto que nos ocupa, pretende el actor y su núcleo familiar, se le indemnice por los supuestos hechos ocurridos el día 5 de noviembre del año 2010, en la Institución Educativa de Arroyo Hondo.

En la demanda se demanda, y así se puede leer, a la GOBERNACION DE BOLIVAR, siendo sujeto no procesal en los procesos por carecer de Personería para ser sujeto de derecho y obligaciones, cuando debió citarse o demandarse al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Fundo esta excepción en el numeral 3 del artículo 100 del CGP, en atención a que, dentro de este asunto se demanda a la GOBERNACION DE BOLIVAR, así se desprende de la demanda, y no al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR que es el ente territorial que si posee personería jurídica y es sujeto de derecho y obligaciones.

2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Fundo esta excepción en el numeral 9 del artículo 100 del CGP. , en atención a que, la demanda va dirigida también en contra de la Institución Técnica de Arroyo Hondo Roberto Botero Morales.

Si bien es cierto que dicha Institución carece de Personería para ser sujeto de derecho y obligaciones, no es menos cierto que en los hechos supuestos narrados en la demanda se afirma que los mismos tuvieron lugar en ese sitio geográfico específico, y que además, cuenta con un Director o Rector.

Así las cosas, es pertinente citar a dicha Institución, a través de su Director como parte interesada en el proceso, a efectos de que se logre establecer la certeza y veracidad de los hechos, que según el actor, tuvieron lugar en dicha Institución.

NOTIFICACIONES:

La demandante en la dirección indicada en la demanda.

El Departamento de Bolívar, las recibirá en el Palacio de la Proclamación, en la ciudad de Cartagena.

El Suscrito en mi Oficina de abogados, Edificio Gedeón 411, en la ciudad de Cartagena. eduarddickens@yahoo.es

De Usted, con todo respeto,

EDUARD DICKENS HERNANDEZ
C.C. 73.139.987 de Cartagena
T.P. 90086 del C.S.J.

DIRECCIÓN S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DÍAS DEL

MES DE _____ DEL AÑO 20__ FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE POR Eduard Dickens H.

IDENTIFICADO CON C.C. 73.139.987 DE Cartagena

Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO _____

